

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda anexa para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 248. Guatavita, Cundinamarca, noviembre (25) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 264

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No: 253264089001-2021-0107-00
CLASE : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ABEL ACOSTA
DEMANDADO: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ

CONSIDERACIONES

El **Art. 82. C.G.P. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

- 1) La demanda no es clara y específica en cuanto a la forma en que se relacionaron los intereses remuneratorios, por cuanto solo se indicó su fecha de inicio 15 de diciembre de 2019 sin que se hubiere señalado la fecha de terminación de los mismos, y se señala que los intereses moratorios inician el 15 de noviembre de 2019, lo cual indicaría que se cobrarían 2 tipos de intereses en la misma fecha.
- 2) Debe indicarse en la medida cautelar el numero de matrícula inmobiliaria del bien a embargar, requisito esencial para efectivizar la medida.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda Ejecutiva Singular, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida en nombre propio por el señor JOSE ABEL ACOSTA, contra JOSE ANTONIO RODRIGUEZ Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al demandante para obrar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 26 de noviembre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No 45 de la misma
fecha.*
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

**Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27daf14ee8921b4cd92f6a79deaf6f712713a3c760cfff13d4455331aaf4de2**
Documento generado en 24/11/2021 11:44:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>